



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE EN ATENCIÓN AL ACUERDO INE/CG285/2018 SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ que abrogó la Ley Electoral vigente hasta ese momento.

III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁴ se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018,⁵ en el cual la jornada electoral se efectuará el primero de julio de este año, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley Electoral.

IV. Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El treinta de octubre de dos mil diecisiete el órgano superior del Instituto,⁶ aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁷ para el proceso electoral. Además, designó a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de la implementación y operación del referido programa.

V. Aprobación del proceso técnico operativo. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho⁸ mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/18 el Consejo General aprobó el proceso técnico operativo del PREP para el proceso electoral.⁹

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ En adelante proceso electoral.

⁶ En adelante Consejo General.

⁷ En adelante PREP.

⁸ Las fechas que se señalen en lo subsecuente salvo mención de otro año, corresponden a dos mil dieciocho.

⁹ En adelante proceso técnico operativo.



VI. Acuerdo INE/CG285/2018. El veintiocho de marzo mediante acuerdo INE/CG285/2018 el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el "Manual de Coordinación para las actividades de asistencia electoral de CAE y SE Locales para los Procesos Electorales Ordinarios Concurrentes 2017-2018,"¹⁰ mismo que se integra como anexo al programa de asistencia electoral de la estrategia de capacitación y asistencia del proceso electoral 2017-2018."

VII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente del Instituto. El doce de mayo a través del oficio SE/2715/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente para los efectos conducentes.

VIII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El doce de mayo se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto el oficio P/565/18, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración de dicho colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. El artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹ estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicha Constitución, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto.

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹² 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³ y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

¹⁰ En adelante Manual.

¹¹ En adelante Constitución Federal.

¹² En adelante Constitución Estatal.

¹³ En adelante Ley General.



3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley General corresponde al Instituto implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.
4. De acuerdo con los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la Ley General el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.
5. El artículo 305, párrafo 2 de la Ley General, señala que el PREP tiene por objeto informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía.
6. Así, el artículo 338, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones¹⁴ dispone que los organismos públicos locales en el ámbito de sus atribuciones son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP; por lo que el Instituto es responsable directo de los resultados preliminares de la elección de las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en la entidad.
7. El artículo 339, párrafo 1, inciso c) del Reglamento establece que el Consejo General, considerando la elección de que se trate, debe aprobar el proceso técnico operativo.
8. Por su parte, el artículo 53, fracciones IV y VI de la Ley Electoral establece que el Instituto tiene entre otros fines, velar por la autenticidad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado.
9. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General refiere que el Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

¹⁴ En adelante Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. En términos del artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

11. De las disposiciones citadas se advierte que al Instituto le corresponde implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como acordar lo relativo al proceso técnico operativo.

II. Modificación al artículo 3 del proceso técnico operativo del PREP

12. El treinta y uno de enero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/18 el Consejo General aprobó el proceso técnico operativo para el proceso electoral.

13. El veintiocho de marzo por acuerdo INE/CG285/2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Manual, el cual tiene como propósito establecer las actividades, grado de participación y nivel de responsabilidad de quienes ejercen la función de supervisión electoral¹⁵ y capacitación de asistencia electoral,¹⁶ antes, durante y después de la jornada electoral, el cual en la parte conducente señaló:

...

6 RESUMEN DE LAS NECESIDADES DEL EQUIPAMIENTO DE LOS SE Y CAE LOCALES PARA LAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA ELECTORAL

Más allá de los requerimientos de vestuario y equipo general para los CAE locales, que ha establecido la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, para las actividades del PAE¹⁷ cada uno de ellos requiere principalmente dos elementos:

6.1 Equipo de telefonía celular con la capacidad de tomar y enviar fotografías de buena resolución

Puede resolverse mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Provisión por parte del OPL de un teléfono celular con tiempo aire suficiente para el desarrollo de las actividades descritas párrafos arriba.

b) Acuerdo con el CAE local para el uso de su teléfono particular, si ofrece las condiciones de funcionalidad requeridas, aportándole el tiempo aire suficiente para el desarrollo de las actividades.

c) Otra distinta que garantice el cumplimiento cabal y oportuno de las actividades previstas.

6.2 Vehículo para trasportación terrestre...

...

6.3 Otros para la atención de necesidades emergentes conforme a los acuerdos que tomen ambas instituciones.

¹⁵ En adelante SE.

¹⁶ En adelante CAE.

¹⁷ Entiendase Programa de Asistencia Electoral, de conformidad con el Manual.



14. De lo anterior se advierte que el Manual dispuso que para las actividades del PAE se requieren dos elementos, lo relativo a contar con equipos de telefonía celular con la capacidad de tomar y enviar fotografías con buena resolución, así como, que para atender dicha actividad el Instituto podrá adoptar la provisión de un teléfono celular con tiempo aire suficiente para el desarrollo de las actividades descritas en el Manual.
15. Por otra parte, el artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción X del Reglamento señala que la documentación electoral se divide en dos grupos entre los que se encuentran los relativos a la documentación sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y que entre estos se prevé la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que se localizan fuera del paquete electoral.
16. En esta tesisura, el artículo 3 del proceso técnico operativo dispone que se entenderá por dispositivo móvil al teléfono inteligente proporcionado por el Instituto Nacional, en el que se encuentra instalada la aplicación informática para la digitalización de actas PREP; de igual manera, prevé que se entiende por sobre PREP, al sobre en el que se depositarán las actas PREP, entendiéndose por estas a la primer copia de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al citado programa, o cualquier copia de las mismas.
17. Como se advierte, es necesario armonizar el proceso técnico operativo con el Manual, así como con lo dispuesto en el artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción X del Reglamento, por lo que se modifica el artículo 3 del citado proceso para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de este documento se entenderá por:

...

Bolsa PREP. Bolsa en el que se depositarán las Actas PREP.

Dispositivo móvil. Teléfono inteligente en el que se encuentra instalada la aplicación informática para la digitalización de Actas PREP.

...

18. En consecuencia, con las modificaciones al proceso técnico operativo, se da atención a las disposiciones aplicables en materia de PREP, así como al Manual y al programa estrategia de capacitación y asistencia electoral del proceso electoral 2017-2018 del Instituto Nacional, mismos que son la base conceptual y normativa a partir de la cual se planean, desarrollan, supervisan y se da seguimiento a las actividades operativas que realizan los SE y CAE, para la debida ejecución del PREP en la entidad.



Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, y apartado C) numeral 8, 116 fracción IV, incisos b) y c) y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, numeral 1, inciso k), 219, 305, párrafo 1 y 2 de la Ley General; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 150, 338, párrafo 1, 339, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones; 52, 53, fracciones IV y VI, 55, 57, 61 fracciones XXIX y XXXV de la Ley Electoral; 79, fracción II, 80 del Reglamento Interior, así como el apartado 6 denominado "Resumen de las necesidades del equipamiento de los SE y CAE locales para las actividades de asistencia electoral", apartado 6.1 del Manual de Coordinación para las actividades de asistencia electoral de CAE y SE Locales para los Procesos Electorales Ordinarios Concurrentes 2017-2018; el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el acuerdo por el que en atención a la determinación INE/CG285/2018 del Instituto Nacional Electoral se modifica el artículo 3 del proceso técnico operativo del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación al artículo 3 del proceso técnico operativo del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la cual entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:

- a) A través de la Coordinación de Informática realice la modificación al artículo 3 del proceso técnico operativo del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- b) A través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remita copia de la presente determinación a los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, para su conocimiento.
- c) Informe el contenido del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales que correspondan.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de mayo de dos mil dieciocho.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA